Mesundo. Periode de vicanala: Mate Canvania regirá desde el i de anera al at de disiembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convento los contribuyentes que figuran en el estado actualizade y revisade de genformidad con la dispuesta en el estácule 16 de las Cuedas da a de mayo de 1908, ser las modificaciones resultantas de las renuncias y peticiones da inclusión presentadas an ilempo y forma, y que se unas selacionadas al esta.

Quarta-Matanaión cipiativa: Al Convenio comprende las actividades y hachos imposibles dimensates de las mismas, que se detallas a continuación:

a) Actividades: Exhibición cinematográfica Queda expre-gnente excipida del presente Convento cualquier otra ecti-

b) Hechos imposibles:

Hachos Imponibles	Articulo	Rases	Tipog	Ougte
Recargo para el precio de localidades para protessión a la cinematografía nacional Arbitrio provincial	32 c)	5. <b>897.978.000</b> 5. <b>837.878.68</b> 0	2,0 % 0, <b>1</b> %	116.645.552 40.425.049
		Total 157.491.569		157.471.566

En las bases anteriormente appresadas anten excluidas las cantidades correspondientes a Empresa sitas en Alava, Navarra, así como el arbitrio provincial por dichas dos provincias, islas Canarias y planes de soberanta.

Cuntomia sura sinha pare el conjunto de contribuyentes y por las scrividades y naciona incomina comprendese en el Convenio se ala en siente cinquesta y lime sillogra quaero-cientas setenta y un mil quintentas provo pession. Para impuiara a cada contribusente sus bases y mortas individuales se

Sexto.—Regias de distribución de la sucta giobal: Para imputar a cada contribuyenta sus bases y quotes individuales se aplicarán las siguientes reglas: La distribución de las cuotas individuales se hará proportanalmente a las cantidades declaradas por las Empresas a cretios de maival de legalla emperadas pondiente al ejercicio 1969.

Séptimo.—Bi sentialamiento, ambibisión y comunidación de las bases y quotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispussia en la frech de 3 de mayo de 1966, y se imputavan a los contribuyentes los sentialadas a puntas que praceda de los filados para cada regla de distribución.

Ostave.—Fago: Las suctas individuales serán ingrandas en de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado a) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no parmitiara a las ambiribusantes dispusar sien para general sentialado en el antimero 9 del artículo 18 de plazos indicados no Caneral da Regulancia, se responsar siemano este plazo general.

Noveno.-La aprobación del Convenio no exime a los contri-Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentas de sus collegaciones tributarias una actividades, hechos imponibles y períodos na semesnicos, ni de las de exceptor farmal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salve las de presentación de destrangementalidades por los hechos imponibles ebisto de Convento.

Destro-un la destración de l'impuesto, se hara constan, nuestainsonata la mandán del Convento. Se hara constan, nuestainsonata la mandán del Convento.

riamente la mención del Convenio.

Undégimo.—La tributación aplicable a las altes y belas que se perduscan distante el periode de usancia dal Comuna, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejemente y crectas del mismo, se alimitaran a lo que para estos lines dispone la Crecta de la de maga de

Duccienno.—En teda lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de praya de 1866.

Decimaterrora manifesción de qualquiera de las autremos de descolas inaluiera en este Convenia, en virtua de disposición administrativa, daca lugar a su revisión para adaptario a lo dispuesto en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y sissica. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrie, P4 de julia da 1878.—P. D., el Subescretario, Jasé Maria Salna de Vicuna.

Iimo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

1966

ORDEN de 29 de julio de 1878 per la que se aprus-lia a la «Mutua Madrileña de Taxis» (M-84) las modificaciones introducidas en el Regismento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles

limo, Sr.: Visto el escrito de «Mutua Madrileña de Taxis» (M-84) en solicitud de apropación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Regla del Reglamento de

Visios los favorables informes de la Subdirección General de Seguran de esa Centra directiva y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por

la indicada Unidad, can aprebación de la doquitantación pre-santada.

Lo que contunios a V. I. nara su conceimiento y efectos.

Lo que contunios a V. I. muchos anos.

Madrid, 29 de julio de 1970.

Maria Sainz de Vicuna.

Ilma de Director general del Tasore y Presimiestos.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se apruche a la algutua Aseguradore de Transportatas de la propincia de Cocaras (M-197) mostifoncian de Astatutos sociales en griden principalmente en cuanto a su nueva denominación de emusua Extrementa de Ventouloss (MURXVI).

Ilmo Sr.: Visto el escrito de chiutus Aseguradora de Transportarea de la Frevincia de Cheptera (M-147) en solicitud de apropación de las modificaciones introducidas en sus listatutos socialas, principamente en quanto a su aucrea que continución de chiutus latrogena de Vanisties a su aucrea que continución de chiutus latrogena de Vanisties a carres exponentinaria sologica de 18 de april de 1969, a augo fin acompaña la preceptiva de cumuna principal de 1969, a augo fin acompaña la preceptiva de cumuna proposita de V. I., proprincipal de la finaldire de la minimistra de V. I., proprincipal de

DR 18 Privition, von 701 Table 12 Concentrate y efector.
Lo que comunico a V. I. para su conceimiento y efector.
Los guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1870-P. D. el Subsecretario, José
Maria delina de Vibula.

Ilmo, Sy. Director general del Tesoro y Bresuppiestos.

ARSOLUCION de la Dirección Cieneral de la Con-ienciasa del Belado ner la que se concede a la rundeción «Lules Natalia» instituían en Cunnec, spansión del impuesto pobre los Bienes de las Per-sonas Juridicas,

Vista la instancia presentada per la Fundación «Luisa-Ma-talica y, en su nombre, per el Alexido-Presidente del Ayunia-miento de Cuenca, don Andres Licos, anticitando se la conceda exención del Impuesto sobre los Espasa de las Perso-

missio de Cuença, gon Andres Arcy Lange, sencitarias se le conceda exención del Impuesto sobre los Tejenes de las Fersosonas Juffelicas; y

Resultando que a splicitud de esta Dirección General se han 
acompassas diversos documentos, entre elles la Criden de Cisalianda entre al la companio entre elles la Criden de Cissonas Interior, con la Criden de aprebación del misma, en 
de cual aparece declarada la gratuidad de los esroce de las las 
Basenos:

Resultando que por certificación del Basec de Reparta en 
Cuarga se detallan los valores en depósito a nomine de la agresada fundación, que sun los aguientes; Interior 4 por 100 i-mimero 
630, de 17.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 i-mimero 
630, de 2000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 i-mimero 
630, de 175.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 i-mimero 
630, de 175.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 i-mimero 
630, de noviembre de 1801. Endusero 
640, de 3000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 cemisión 15 
de noviembre de 1801. Endusero 
640, de 3000 pesetas nominales. 
Considerando que la compagnada y Americales; 
Considerando que la compagnada y Americales; 
Considerando que la compagnada y Americales; 
Considerando que la compagnada subse las Riemas de las 
expedientes de exención del Impresias Centro Directivo, de 
Personas Juridicas está atribuida a este Centro Directivo, de

conformidad con lo establecido en el articulo 277, apartado 4) del Regiamento de 16 de enero de 1869, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49.1.º, en relación con el 65.1.º c) del texto refundido citado, establece la exención a favor de los Establecimientos de beneficencia docentes cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Pundación del Patronate ha sido reconocida como de beneficencia docente por Orden ministerlai y que aparece justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Orden ministerial y que aparece justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Juridicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación (Luisa-Natalio», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, José Mario Telera.

CALL CONTRACTOR OF MAINTAINERS OF STREET, STRE

RESOLUCION de la Dirección General de lo Con-tencioso del Estado por la que se conceds exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Ju-ridicas a la Fundación exestidencia Infantil de San Jerónimo», instituida en Madrid.

Vista la instancia presentada por don Heriperto Prieto Ro-driguez en su calidad de Presidente de la Fundación benefica «Residencia Infantil San Jerónimo», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 73, sexto, solicitando se conceda exen-ción del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídi-

sresidencia Infantii San Jerónimos, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 73, sexto, solicitando se concede exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña testimonio notarial de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de agosto de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particuiar la Fundación defeciacia Infantii San Jerónimos;

Resultando que en los Estatutos fundacionales consta el carácter gratuito del Patromato de la Inadicución;

Resultando que la Fundación señala como sus bienes los siguientes: 63 acciones de afberduero, S. A.s., valor nominal 31.500 pesetas y resguardo número 22.386; 50 cedulas de Crédito Local, lotes 4 por 100, con valor nominal de 25.000 pesetas, emisión de 1942 y resguardo 22.388; 26 acciones de la Compañía Metropolitano de Madrid, 5 por 100, 1941, con un nominal de 10.000 pesetas y resguardo 22.389; 12 céchulas Orédito Local, lotes preferentes, 5 por 100, emisión 1949, con un nominal de 13.000 pesetas y resguardo 22.389; 12 céchulas Orédito Local, lotes preferentes, 5 por 100, emisión 1949, con un nominal de 12.000 pesetas y resguardo 22.391; 90 céclulas de Banco Espotecario de España, 4 por 100, libre de impuestos, con un nominal de 45.000 pesetas y resguardo 22.392; tres títulos de la Deuda Amortizable, 3,5 por 100, emisión 1951, de valor nominal de 45.000 pesetas y resguardo 23.394; so cédulas de Crédito Local, lotes 1949, de 1.000 pesetas y resguardo 23.394; so cédulas de Crédito Local, lotes 1949, de 1.000 pesetas y resguardo 23.394; so cédulas de Crédito Local, lotes 1949, de 1.000 pesetas y resguardo 23.802; 236 obligaciones de «Electra de Madrid», emisión 1952, con un nominal de 33.000 pesetas y resguardo 23.804; 220 obligaciones de efficiencietrica Española», serie 13.4, con un valor nominal de 25.000 pesetas y resguardo 23.805; 257 obligaciones de efficiencietrica Española», serie 13.4, con un valor nominal de 25.000 pesetas y resguardo 23.807; nueve acciones afberduero, S. A.s, con un valor d

ción a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes soan gratititas

tuitos;
Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos o representantes,
Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación aResidencia Infantil San Jerónimos, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benefico de la Institución. Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, José María Tejera Victory.

Tejera Victory.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion número 15, concedida al «Banco de Andalucia, So-ciedad Anónima», para la apertura de cuentas res-tringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, So-ciedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el ser-vicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

## Demarcación de Hacienda de Jaén

Andújar (sucursal). Doce de Agosto, 2 y 4, a la que se asigna el número de identificación 23-19-01.

## Demarcación de Hacienda de Granada

Motril (sucursal), Hernández Velasco, número 19, a la que se asigna el número de identificación 18-13-02.

Madrid, 28 de julio de 1970.-El Director general, José Vilarassu Salat.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo Padre don Car-los Fernández Borador para celebrar una rifa be-néfica en combinación con la Loteria Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 julio 1970.

Peticionario: Reverendo Padre don Carlos Fernández Do-rador, Director de la «Cludad de los Niños de los Hermanos Obreros de María», con domicilio en Granada, San Juan de los Reyes, 24.

los Reyes, 24.
Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 11 de marzo de 1971.
Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
Números que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca eDodge-Dart G. T.», número de motor E-015.045 y de bastidor 216.786. Se adjudicará al possedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Loteria Nacional del dia 11 de marzo de 1971.

Los gastos de matriculación, a nombre del agraciado, serán

Los gastos de matriculación, a nombre del agraciado, serán de cuenta de la Institución.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 18 de agosto de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.784-E.

Nombre y apellidos	Domicilia		
Hermano Carlos Fernández Dorador, O. M. Hermano José Escobar Mairena, O. M. Hermano Agustín Parra Sánchez, O. M. Hermano José Palomo Molina, O. M.			